



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CLAA_GJN_MEG_108.22

Ciudad de México, a 22 de julio de 2022.

Asunto: Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la finalidad de mantenerlos informados, se les hace del conocimiento que el día de hoy **22 de julio de 2022** se publicó en el Diario Oficial de la Federación información relevante en materia de comercio exterior, del cual se presenta a continuación:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA. (INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL).

- **AVISO por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de las Denominaciones de Origen protegidas en el extranjero enlistadas.**

En relación con el fundamento en el artículo 175 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud mediante notificaciones remitidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley en cita, al haber procedido la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el registro creado para tal efecto, se da a conocer el listado de Denominaciones de Origen protegidas en el extranjero, reconocidas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

- **AVISO por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Indicación Geográfica protegida en el extranjero Ron de Guatemala.**

En relación con el fundamento en el artículo 324 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley en cita, al haber procedido la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el registro creado para tal efecto, se da a conocer la



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CLAA_GJN_MEG_108.22

información relativa a la Indicación Geográfica protegida en el extranjero "Ron de Guatemala".

- **DECLARACIÓN de protección de la Denominación de Origen Lacas de Olinalá.**

Para tales efectos, se presentan los siguientes puntos a considerarse:

PRIMERO.- Se declara la protección a la Denominación de Origen "Lacas de Olinalá" y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se determinan en definitiva sus elementos como Denominación de Origen Protegida.

SEGUNDO.- La Denominación de Origen "Lacas de Olinalá" sólo podrá usarse mediante la autorización que expida el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- La Declaración surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- La vigencia de la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Lacas de Olinalá" estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

- **DECLARACIÓN de cesación de efectos de la resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Olinalá, para ser aplicada a la artesanía de madera.**

Se declara la cesación de efectos de la Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Olinalá, para ser aplicada a la artesanía de madera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, al haber dejado de subsistir las condiciones que la motivaron.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CLAA_GJN_MEG_108.22

La Declaración surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- **ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del **23 al 29 de julio de 2022**

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO** por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del **23 al 29 de julio de 2022**.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CLAA_GJN_MEG_108.22

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del **23 al 29 de julio de 2022.**

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

AVISO por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de las Denominaciones de Origen protegidas en el extranjero enlistadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de las Denominaciones de Origen protegidas en el extranjero enlistadas

I.- Con fundamento en el artículo 175 de la *Ley de la Propiedad Industrial* vigente al momento de la presentación de la solicitud mediante notificaciones remitidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley en cita, al haber procedido la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el registro creado para tal efecto, se da a conocer el listado de Denominaciones de Origen protegidas en el extranjero, reconocidas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

Nombre, Nacionalidad y Domicilio del Solicitante	Denominación	Producto	Zona Geográfica	Vigencia de la Protección	Traducción o Transliteración
Udruga, "Duvan Hercegovački Ravnjak" Bosnia y Herzegovina Trg Herceg Bosne br.3, Grude, Bosnia and Herzegovina	DUVAN HERCEGOVAČKI RAVNJAK	Tabaco	Municipalidad de Grude	Se modifiquen las condiciones que dieron origen a su protección	(FR) Tabac Ravnjak de Herzégovine (EN) Herzegovinian Ravnjak Tobacco (ES) Tabaco Ravnjak de Herzegovina
Cooperativa de Agricultores de nueces de Tuiserkán República Islámica Del Irán *	Gerdo e toyserkan e Iran گردوی نوبسركان ايران	Nuez	Región del Condado de Tuiserkán	Se modifiquen las condiciones que dieron origen a su protección	(EN) Iran's Tuyserkan walnut i (FR) Noix de Tuyserkan de l'Iran **

Nombre, Nacionalidad y Domicilio del Solicitante	Denominación	Producto	Zona Geográfica	Vigencia de la Protección	Traducción o Transliteración
Sindicato de Sohan & Halva de la ciudad de Qom República Islámica Del Irán *	Sohan e Qom e Iran سوهان قم ایران	Sohan	Ciudad de Qom	Se modifiquen las condiciones que dieron origen a su protección	(EN) Iran's Qom Sohan (FR) Sohan de Qom de l'Iran **
SMSA Zaitouna Société Mutuelle des Services Agricoles Tunez SMSA Zaitouna Société Mutuelle des Services Agricoles Rue 9 Avril Immeuble UTAP Téboursook 9040 Béja Tunisie	Huile d'Olive Téboursook زيت زيتون تبرسق	Aceite de oliva	La zona geográfica que permite conceder la denominación de origen controlado del producto "Huile d'Olive Téboursook" abarca la zona geográfica delimitada por el monte Zeldou al norte, el monte Chid al sureste y el relieve de Thibar al noroeste y suroeste.	Se modifiquen las condiciones que dieron origen a su protección	(EN) Teboursook Olive Oil (IT) Olio d'Oliva Teboursook (ES) Aceite de Oliva Teboursook (DE) Teboursook Olivenöl Turco: Teboursook zeytin yađý (ZH) Teboursook 橄欖油 Malayo: Teboursook Minyak Zaitun
Centro Agrícola Cantonal de Tarrazú Costa Rica San José, Tarrazú San Marcos, Edificio de Upas Los Santos, ubicado 100 norte y 100 este de la Gasolinera San Bosco.	TARRAZÚ	Café	Suroeste de la provincia de San José, abarca los cantones de Tarrazú, Dota y León Cortés con una altitud igual o superior a 1200 m.s.n.m. Comprende los distritos del cantón de León Cortés: San Pablo, Santa Cruz, San Antonio, San Andrés, San Isidro y San Rafael (Llano Bonito); del cantón de Tarrazú los distritos de San Marcos, San Lorenzo y San Carlos; y del cantón de Dota Santa María, Jardín y Copey.	Se modifiquen las condiciones que dieron origen a su protección	

El presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 6o., 7o., 7o. Bis 1, 7o. Bis 2, 166, 167, 173 y 175 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, vigente al momento de la notificación al Instituto; 1, 5, 6, 8, 9 y Décimo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V inciso b) subinciso iii, 4o., 5o. 11 fracción II, así como su último párrafo y 13 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), subinciso iii, 15, 17 y 31 de su Estatuto Orgánico y 1, 3, 6 fracciones I, II, XV y XXI, así como su antepenúltimo párrafo y Tercero Transitorio del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.- La Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos B, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 523665)

AVISO por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Indicación Geográfica protegida en el extranjero Ron de Guatemala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Indicación Geográfica protegida en el extranjero “Ron de Guatemala”

I.- Con fundamento en el artículo 324 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, una vez satisfechos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley en cita, al haber procedido la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el registro creado para tal efecto, se da a conocer la información relativa a la Indicación Geográfica protegida en el extranjero “Ron de Guatemala”, en los siguientes términos:

Nombre, Nacionalidad y Domicilio del Solicitante	Denominación	Producto	Zona Geográfica	Vigencia de la Protección	Traducción o Transliteración
Asociación Nacional de Fabricantes de Alcoholes y Licores (ANFAL). Nacionalidad: Guatemalteca Domicilio: KL. 16.5 Carretera Roosevelt 4-81, Zona 4 de Mixco, Guatemala	Ron de Guatemala	Bebidas alcohólicas y licores	La zona geográfica está determinada, por un lado, por la zona de producción de la materia prima del ron y la destilación y, por otro, por la zona de añejamiento. La zona de destilación y la plantación de la caña de azúcar destinada a elaborar el Ron de Guatemala se ubica en los departamentos de Retalhuleu y Suchitepéquez. La zona de añejamiento se ubica en el departamento de Quetzaltenango. Todos ellos en la República de Guatemala.	Se modifiquen las condiciones que dieron origen a su protección	No aplica

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción I, 6, 8, 9, 315, 316, y 324 de *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V inciso b) subinciso iii, 4o., 5o. 11 fracción II, así como su último párrafo y 13 fracciones II y III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), subinciso iii, 15, 17 y 31 de su *Estatuto Orgánico* y 1, 3, y 6 fracciones I, II, XV y XXI, así como su antepenúltimo párrafo del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.- La Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos B,
Mayra Elena Ramos González.- Rúbrica.

(R.- 523666)

DECLARACIÓN de protección de la Denominación de Origen Lacas de Olinalá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción I, 6, 8, 9, 264, 266, 267, 268, 269 y 288 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo V del oficio número **10265.330.2.0.160.2022** de fecha 17 de junio de 2022 mediante el cual se resolvió otorgar la protección a la Denominación de Origen “**Lacas de Olinalá**”, con base en los antecedentes y consideraciones vertidas en dicha resolución, en donde todas y cada una de las constancias presentadas en el expediente integrado para tal efecto, fueron desahogadas y valoradas, conforme y en estricto apego a lo establecido en la *Ley* antes citada, se publica la:

DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “LACAS DE OLINALÁ”

PRIMERO.- Se declara la protección a la Denominación de Origen “**Lacas de Olinalá**” y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 288 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, se determinan en definitiva sus elementos como Denominación de Origen Protegida, detallándolos en los siguientes términos:

I.- La descripción del producto o los productos protegidos, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización.

La denominación identifica la laca o maque mexicano como una técnica artesanal de origen prehispánico consistente en la aplicación de una mezcla de tierras dolomíticas, grasa animal y aceites vegetales, que se extiende (preferentemente) con la palma de la mano en capas uniformes superpuestas sobre la superficie del objeto a recubrir; sean estos guajes, jícaras, bateas u objetos de madera elaborados en el municipio de Olinalá del Estado de Guerrero.

La manufactura de las “**Lacas de Olinalá**” presentan una serie de características particulares que la hacen únicas y las distinguen de productos similares.

Olinalá –cabecera municipal-

Es importante precisar que en la cabecera municipal tienen una forma particular de nombrar al trabajo de la laca, y también a la primera capa de la laca (sisa) que sirve de fondo del objeto. En el primer caso la llaman “obra” y en el segundo “barniz”. Asimismo, dependiendo de los materiales utilizados y de los procesos técnicos las obras se clasifican en “obra fina” u “obra corriente”. En la “obra fina” se emplean un mayor número de materiales originales y se procura mantener los procesos tradicionales. En la “obra corriente”, se sustituyen alguno o todos los materiales naturales por otros de tipo industrial afectando la calidad del objeto.

Materias primas**Componentes vegetales****Jícaras y Bules**

En Olinalá utilizan, aunque en menor medida, la jícara (fruto de *Crescentia cujete* L). En cuanto los bules (fruto de la *Lagenaria siceraria* [Molina] Standl), éstos tienen un uso más amplio y versátil, prefiriéndose aquéllos de gran tamaño y de las formas conocidas como pera, bule de agua y calabaza.

Ocasionalmente, utilizan otras especies vegetales, como el tejorucu, así como los bulitos de pochote. Sin embargo, el principal soporte de la laca olinalteca es la madera, en particular la del linaloé.

Maderas

En la cabecera municipal como soporte principal de la producción artesanal se emplea la madera. Las maderas que se utilizan proceden de pinos, así como maderas de distintos copales, particularmente de la de linaloé, un tipo de copal.

De las piezas hechas de madera destacan: charolas, muebles, accesorios diversos y, por supuesto, las famosas cajitas de Olinalá;

Charolas y bateas de todos tamaños; hay también cajas alargadas, cuadradas o triangulares que de acuerdo a su uso reciben los nombres de: cigarreras, corbateras, lapiceras, librerías, pañueleras, etc. También hay cajas ‘de a real’, ‘peseteras’, y ‘tostoneras’, nombres que reciben por el precio en que se vendían antiguamente. Los arcones como regalo de boda se conocen como ‘baúles de donas’. Muchas cajas y baúles se elaboran a menudo con la olorosa madera de linaloe, que es la especialidad del lugar (Lechuga, 2003: 10).

Aceites

Actualmente sólo los artesanos considerados maestros, emplean aceite de chía (*Salvia hispánica* L.) y para lo que llaman “obra fina”; el resto de los artesanos y para la “obra corriente” usan aceite de linaza (*Linum usitatissimum* L) crudo y ocasionalmente refinado. La diferencia entre ambos es que mientras el aceite refinado tiene dos cocidas y el aceite crudo sólo tiene uno. En Olinalá muchos artesanos llaman chamate al aceite de chía.

Pigmentos

Para pintar actualmente en Olinalá usan únicamente colores industriales, pues se ha perdido completamente el conocimiento sobre los pigmentos naturales.

Componentes minerales

En Olinalá se emplean tres tipos de tierras (variedades de dolomía) para la elaboración de la laca: tecoxtle (tecoztle o tecostle), Tezicáltetl y el toctetl. El proceso de preparación o síntesis de los componentes minerales para ser utilizados, no ha variado desde la época prehispánica, ya que hasta la fecha se hace de manera artesanal utilizando herramientas básicas.

Tecoxtle

El tecoxtle es un material (óxido de hierro) muy común en el municipio de Olinalá. Se obtiene por sedimentación y una vez limpio se forman ladrillos los cuales se pulverizan y el polvo se mezcla con aceite de chía o linaza para formar la sisa que se aplica como primera capa de laca.

Tezicáltetl

El tezicáltetl (tesicalte) es una piedra compacta vidriosa de color blanco. Una vez hecha polvo se aplica para dar cuerpo a las capas de la laca.

Toctetl

El toctetl es una piedra blanca compacta y representa el 90% del material mineral utilizado en la elaboración de la laca. Antes de utilizarse debe de ponerse a hornear directamente al fuego. Una vez realizada esta operación se raspa para quitarle el hollín, se raspa y el polvo se utiliza para darle cuerpo y consistencia a los colores.

Herramientas y/o utensilios

La complejidad del proceso de la laca implica el uso de una gran variedad de herramientas e instrumentos, los cuales podemos clasificar en tres tipos: de origen externo, propias y “ajenas”.

Herramientas de origen externo

Entre las herramientas de origen externo se encuentran: lijas de agua, arcos y seguetas de calar, cuchillos pata de cabra y de cocina, navajas, machetes, espátulas para batir los colores, compases para marcar los marcos y circunferencias del diseño. En algunos casos, estas herramientas de origen externo han sustituido parcialmente o totalmente a herramientas tradicionales como punzones de acero que se emplean en vez del rayador tradicional llamado tzompixtle.

En el trabajo de carpintería se emplean: martillos, clavos, lápices, escuadras flexómetros, formones, tambos de lámina (para el desfleme de la madera) y recientemente se han incorporado máquinas y herramientas eléctricas (cepillos, sierras, taladros, etc).

Herramientas propias

Es importante destacar que las herramientas propias se obtienen de elementos naturales presentes en el municipio y hasta la fecha se siguen utilizando de manera tradicional, entre éstas podemos mencionar a los pinceles de pelo de gato (*Felis silvestris catus* Schr); los bruñidores de piedra llamados tlaquitetl, y el rayador que a diferencia de los mencionados anteriormente tienen la característica que los artesanos los fabrican. También se encuentran comales de barro para tostar la chía, escobetas de palma, metates y tlalmetates (éste sin pies y de superficie lisa para moler tierras y pigmentos); plumas de gallo, gallina (*Gallus gallus* L) y guajolote (*Meleagris gallopavo* L); colas de venado (*Odocoileus virginianus* ZIMM) y ardilla (*Sciurus* spp) a manera de brochas.

Herramientas “ajenas”

Estas herramientas, aunque de uso común son indispensables: tinas, cubetas, platos, pegamentos, lápices, lienzos de manta, cintas métricas, hilos, algodón industrial para bruñir, esponjas de hule espuma la paleta para colores (tablas de madera); latas de atún o sardina y palanganas de plástico.

Proceso de producción o elaboración

Selección y preparación de bules y jícaras

Para trabajar los bules y jícaras primero es necesario seleccionarlos de acuerdo a su tamaño y forma, sobre todo los primeros; se escogen los de mayor tamaño y de las formas conocidas como “pera”, “de agua” y “calabaza”. Una vez seleccionados, se limpian mediante lijas de agua y en caso necesario se utilizan navajas o cuchillos para enmendar imperfecciones.

Selección y preparación de la madera

Actualmente la principal materia prima en la cabecera municipal es la madera. Por ello lo primero que se realiza es seleccionar la madera dependiendo del objeto a elaborar. Si lo que se va a fabricar son charolas, muebles o accesorios, se prefiere la madera de pino ya que la pieza ira totalmente cubierta de laca. Aunque ya escasa la madera de linalóe, se reserva para las cajas especiales ya que el interior de éstas no lleva laca.

El proceso general del trabajo de carpintería de una caja cubre los siguientes pasos:

1. Obtención de la madera
2. Corte de tablas
3. “Curado” o “desfleme” de tablas
4. Secado de Tablas
5. Cepillado de Tablas
6. Trazo o dibujo de la pieza
7. Corte de las piezas
8. Lijado y rebajado de las piezas
9. Armado del objeto
10. Escuadrado del objeto
11. Espigado de los marcos
12. Armado del marco
13. Armado de la tapa
14. Recorrido
15. Lijado general
16. Embisagrado y enchapado

Terminado el trabajo de carpintería, las cajas, baúles u objeto de que se trate se entregan al artesano o artesana, para iniciar el proceso de aplicación de la laca con los siguientes pasos:

1. Resane
2. El “barniz” (tlapezole)
3. Preparación del aceite de chía
4. Preparación del tecoztle
5. Preparación del tezacáltetl
6. Aplicación del “bárniz” (tlapezole), sisa o primera capa de laca
7. Aplicación de las capas de tezacáltetl (tlalpilole)
8. Preparación de los pigmentos
9. Aplicación del pigmento
10. Bruñido

El último paso de esta etapa es dejar secar la pieza, para que la laca se endurezca, después de lo cual se procede a darle brillo frotando la superficie ya sea con un poco de aceite y algodón o directamente con la mano, quedando la pieza lista para su decoración.

Técnicas decorativas

Existen dos técnicas básicas de decoración para la laca de Olinalá: el rayado y el dorado. La primera con su variante de "recortado", es de origen netamente prehispánico. El "dorado" a su vez tiene la variante de aplicación sobre hoja de oro de o plata, éstas de origen colonial.

II.- Los criterios a los que deberá sujetarse el producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje, y en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

El origen, calidad y características de la Denominación de Origen "Lacas de Olinalá", determinadas y detalladas en la presente Declaración, estarán garantizadas en los términos fijados por los siguientes criterios, en tanto se emite la Norma Oficial Mexicana correspondiente, a la que se refiere el artículo 264 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Criterios en el proceso de elaboración

En la siguiente tabla se dan a conocer los criterios mínimos a seguir en el proceso de elaboración:

Tipo de proceso	Utensilios o herramientas	Descripción
<p>Obtención de la madera</p> <p>Tipos de madera</p> <p>Linalóé "fino" (<i>Bursera linanoe</i>)</p> <p>Linalóé "corriente" o Tecomaca (<i>Bursera glabrifolia</i>)</p> <p>Linalóé "limón" (<i>Bursera delpechiana</i>)</p> <p>Copal "cimarrón" o Tecomaca (<i>Bursera copallifera</i>)</p> <p>Copal "chino" (<i>Bursera bipinnata</i>)</p> <p>Copal "cominillo" (<i>Bursera xochipalensis</i>)</p> <p>Tecomaca (<i>Bursera tecomaca</i>, <i>Bursera bicolor</i>, <i>Bursera excels</i>, <i>Bursera hintonii</i>, <i>Bursera sarcopoda</i>)</p> <p>Copal de "arete" (<i>Bursera sp.</i>)</p> <p>Copal "bulero" (<i>Bursera sp</i>)</p>	<p>Hacha y sierras manuales.</p>	<p>Sólo para el Lináloe fino.</p> <p>El árbol de unos 30 a 40 cm de diámetro debe ser calado antes del corte. El calado "Consiste en extirpar por medio de una hacha o machete la parte superficial del árbol en una extensión de 0m40 a lo largo del tronco, por 0m20 en el sentido transversal. La herida debe comprender la corteza y la madera como á 0m05 de profundidad. Si encuentran que el tronco tiene corazón, que la madera es de color amarillento, y muy aromática, cortan el árbol [...] Si no hay ese carácter, entonces abandonan el árbol, que queda con su herida al aire libre, para que esa lesión forme el corazón del tronco. Al fin de algunos meses, se ha transformado una gran parte de la madera blanca y suave en otra amarillenta y dura [...] Cuando juzgan los trabajadores que es costeaable la explotación del árbol, lo cortan.</p> <p>Para obtener la madera, los proveedores compran los árboles a los ejidatarios o dueños de los terrenos y seleccionan aquéllos que tienen las características ya mencionadas para la "cala". Cuando llega el momento del corte, los proveedores contratan peones y con bestias sacan la madera del monte hasta la brecha donde esperan camionetas o camiones. Cada camión acarrea un promedio de 100 trozos de madera que son vendidos a los carpinteros; rara vez venden directamente a los artesanos.</p>

<p>Tratamiento o curado de la madera de linalóé (el tratamiento es válido para todas las maderas)</p>	<p>Tambos de 200 L Agua</p>	<p>PASOS</p> <p>Paso 1: La "curan" o "desfleman" metiendo las tablas en agua hirviendo durante una hora en tambos de 200 L.</p> <p>Paso 2: Luego ponen las tablas a secar al sol durante 20 días aproximadamente, teniendo cuidado de voltearlas con frecuencia para evitar que se tuerzan.</p> <p>Paso 3: Carpintería, según la pieza que se requiera.</p>
<p>Obtención de las tierras (dolomías):</p>	<p>Pico, pala, mazo, martillo; metate; horno</p>	<p>Tecoztle</p> <p>Paso 1: La piedra se extrae de cerros cercanos.</p> <p>Paso 2: Se tritura y se mezcla con agua.</p> <p>Paso 3: Se deja sedimentar, y se forman "ladrillos".</p> <p>Paso 4: Los "ladrillos" se pulverizan y el polvo se guarda hasta que se utiliza.</p> <p>Tesicalte</p> <p>Paso 1. Se extrae de la barranca de Huamuxtitlán.</p> <p>Paso 2: Se tritura y pulveriza. El polvo se guarda hasta que se utiliza.</p> <p>La sustituyen con marmolina.</p> <p>Toctel</p> <p>Paso 1: Se extrae de minas cercanas a flor de tierra.</p> <p>Paso 2: Las piedras se cuecen en fuego directo.</p> <p>Paso 3: Las piedras se limpian, se trituran, se pulverizan y se guarda el polvo hasta que se utiliza.</p>
<p>Obtención del aceite de chía (salvia hispánica) Generalmente se compra</p>	<p>Comal de barro, molinos para café o maíz, prensa de encuadernar o a base de gato de VW</p>	<p>Paso 1. La chía se tuesta en comal de barro (eso permite mayor control).</p> <p>Paso 2: La chía tostada se muele en un grado "martajado" (no muy fino).</p> <p>Paso 3: La chía se amasa con agua tibia hasta que comienza a soltar el aceite.</p>

		<p>Paso 4: Se forman bolas del tamaño de un puño envueltas en manta y se colocan en la prensa.</p> <p>Paso 5: Se presnan las bolas de chía hasta que sueltan todo el aceite.</p> <p>Paso 6: El aceite que escurre se recolecta en envases donde se guarda hasta que se utiliza.</p>
<p>Obtención de pigmentos</p> <p>Todos se compran comercialmente</p>		<p>Para su uso se mezclan con aceite de chía o de linaza.</p>
<p>Aplicación de la Laca o Tlapezole</p>	<p>Recipiente, brocha, cola de venado, piedra "jigarro"</p>	<p>Paso 1: Aplicación de la sisa. Se mezclan el aceite (chía cocido o linaza) y el polvo de tecoztle hasta adquirir una consistencia espesa con la que se unta la superficie de la pieza empleando una brocha (antes se hacía con la mano).</p> <p>Paso 2: Aplicación del tlalpilole o primera capa de polvo de <i>tezcáltetl</i> (o marmolina), espolvoreando perfectamente con una cola de venado; en toda su superficie. A esta acción que se conoce como echar <i>tlalpilole</i>.</p> <p>Paso 3: Se bruñe o compacta con una piedra lisa (anteriormente esto se repetía varias veces para obtener una capa fuerte y duradera).</p> <p>Paso 4: Aplicación del color. Para su aplicación correcta es necesario mezclarlos con toctetl a fin de que adquiera el cuerpo y consistencia requerida y al igual que en el paso anterior, esto se repetía varias veces para obtener una capa de color brillante y duradera.</p>

Criterios de comercialización

Actualmente el mercado y comercialización del producto es diverso y versátil. Existen varios puntos y estrategias de venta:

- Fiestas religiosas
- Ferias comerciales
- A nivel de banqueta o puestos rústicos
- Expo-ventas artesanales
- Sitios turísticos
- Infinidad de eventos artístico-culturales
- Tiendas especializadas de arte popular
- Galerías
- Museos
- Internet
- Circuitos de ferias regionales
- Tianguis artesanales
- Eventos promovidos por los gobiernos estatal y federal
- Diversos pueblos y ciudades de México, entre los que podemos mencionar:
- FONART

Asimismo, existen principalmente 3 clases o tipos de compradores:

- Grandes mayoristas
- Sectores de clase media y media alta urbana, que han desplazado al consumidor tradicional
- Turistas tanto nacionales, como extranjeros

Criterios de embalaje

Tradicionalmente, el traslado de la producción de piezas laqueadas se ha hecho utilizando empaques simples, como cartón y telas, inclusive hasta hojas de maíz. Cabe mencionar que actualmente no existe una forma estandarizada de empaclado.

III.- La delimitación de la zona geográfica protegida.

Se delimita como zona geográfica protegida al Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- La Denominación de Origen “**Lacas de Olinalá**” sólo podrá usarse mediante la autorización que expida el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- La presente Declaración surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- La vigencia de la presente Declaración de Protección de la Denominación de Origen “**Lacas de Olinalá**” estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

La presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción I, 6, 8, 9, 264, 265, 267, 268, 269 y 288 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V inciso b) subinciso iii, 4o., 5o. 11 fracción II, así como su último párrafo y 13 fracciones II y III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), subinciso iii, 15, 17 y 31 de su *Estatuto Orgánico* y 1, 3, y 6 fracciones I, II y XXI, así como su antepenúltimo párrafo del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2022.- La Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos B, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 523663)

DECLARACIÓN de cesación de efectos de la resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Olinalá, para ser aplicada a la artesanía de madera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción I, 6, 8, 9, 264, 266, 269, 272 y 310 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo III del oficio número **10265.330.2.0.159.2022** de fecha 16 de junio de 2022 mediante el cual se resolvió cesar los efectos de la *Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Olinalá, para ser aplicada a la artesanía de madera*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, con base en los antecedentes y consideraciones vertidas en el oficio en cita, en donde todas y cada una de las constancias presentadas en el expediente integrado para tal efecto, fueron desahogadas y valoradas, conforme y en estricto apego a lo establecido en la *Ley* antes citada, se publica la:

DECLARACIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS DE LA “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA PROTECCIÓN PREVISTA A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN OLINALÁ, PARA SER APLICADA A LA ARTESANÍA DE MADERA”

PRIMERO.- Se declara la cesación de efectos de la *Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Olinalá, para ser aplicada a la artesanía de madera*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, al haber dejado de subsistir las condiciones que la motivaron.

SEGUNDO.- La presente Declaración surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción I, 6, 8, 9, 264, 266, 269, 272 y 310 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V inciso b) subinciso iii, 4o., 5o. 11 fracción II, así como su último párrafo y 13 fracciones II y III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), subinciso iii, 15, 17 y 31 de su *Estatuto Orgánico* y 1, 3, y 6 fracciones I, II y XXI, así como su antepenúltimo párrafo del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.- La Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos B,
Mayra Elena Ramos González.- Rúbrica.

(R.- 523664)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 101/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 23 al 29 de julio de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de julio de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	100.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	100.00%
Diésel	100.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de julio de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.4917
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.6375
Diésel	\$6.0354

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 23 al 29 de julio de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 23 al 29 de julio de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.7127
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.4980
Diésel	\$3.6530

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 102/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 23 al 29 de julio de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 103/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 23 al 29 de julio de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.